



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 14/2016 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO A LA CERTIFICACIÓN DEL CENTRO "MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN GÉNESIS".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97, fracción VII, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración del Poder Judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura y este es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, siempre apegado a lo que disponga la ley.

SEGUNDO.- Facultades para certificar centros de métodos alternos. En términos a lo prescrito en los artículos 1 y 12 de la *Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León*, 43 y 44 del *Reglamento del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León*, el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por conducto de su centro especializado, es el responsable de certificar los centros públicos o privados que brinden los servicios de métodos alternos a la población.

TERCERO.- Trámite a la solicitud de certificación. En fecha 26 veintiséis de enero de 2016 dos mil dieciséis, la Administradora Única de la sociedad denominada "Mediación y Conciliación Génesis", presentó ante el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, solicitud para obtener la certificación correspondiente.

Con motivo de dicha petición, el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos procedió a verificar si el centro de mediación solicitante dio cumplimiento a los requisitos que señala el artículo 12 de la ley de métodos, para lo cual hizo constar que se acompañaron los siguientes documentos:

Acta constitutiva de la que se advierte que el objeto social del Centro "Mediación y Conciliación Génesis", reside en funcionar como centro de mediación privado y de otros métodos alternos de solución de controversias, centro de investigación de mediación y ejercicio profesional del derecho;

Código de Ética de los Mediadores; y,

Reglamento Interno del Centro "Mediación y Conciliación Génesis".

Finalmente, señaló que al consultar el padrón de prestadores de servicios certificados por el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de

Conflictos, se aprecia que los mediadores del centro solicitante cuentan con la certificación vigente.

CUARTO.- Revisión del lugar y mobiliario. En fecha 4 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, se revisó la sede oficial del Centro "Mediación y Conciliación Génesis", determinándose que contaba con las instalaciones y material tecnológico y de comunicaciones necesarios para brindar los servicios de métodos alternos.

Por lo anteriormente expuesto, y cumplidos los requisitos que señala la ley para la certificación de los centros de métodos alternos, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Certificación. Que por cumplir con todos los requisitos de ley, el Consejo de la Judicatura extiende formal certificación al Centro "Mediación y Conciliación Génesis".

En la inteligencia que la certificación cuenta con una vigencia de un año, a partir de la fecha de su entrada en vigor, con fundamento en el artículo 12 de la citada ley de métodos alternos.

SEGUNDO.- Autorización para la aplicación de los métodos alternos. Que en virtud de lo anterior, el predicho Centro "Mediación y Conciliación Génesis", se encuentra reconocido oficialmente para participar en la resolución de las diferencias o controversias, a través de la aplicación de mecanismos alternativos para la solución de los conflictos.

TERCERO.- Domicilio oficial. El domicilio oficial del centro de referencia está ubicado en calle Cromo número 121, cruz con Avenida Clouthier, colonia San Pedro 400, en San Pedro Garza García, Nuevo León.

CUARTO.- Prestadores del servicio de mediación. Que solo mediadores certificados podrán prestar sus servicios en el Centro "Mediación y Conciliación Génesis".

QUINTO.- Capacitación. Que los mediadores del Centro "Mediación y Conciliación Génesis", deberán encontrarse en constante capacitación y tendrán la obligación de participar en los programas de perfeccionamiento que sean reconocidos por el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.

SEXTO.- Proceso de refrendo. Que sesenta días naturales anteriores al de la fecha en la que se extendió la autorización y certificación del Centro "Mediación y Conciliación Génesis", se deberá presentar solicitud al Pleno del Consejo de la Judicatura para que se proceda al inicio del proceso de refrendo.

SÉPTIMO.- Cuestiones no previstas. Que las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo General o en las leyes de la materia, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

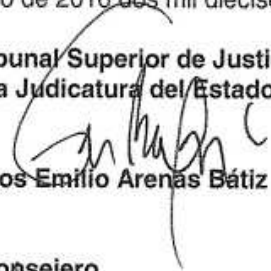
PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial*.

SEGUNDO.- Publicación. Se ordena la publicación del presente Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado* para conocimiento del personal, del público en general, y de su debido cumplimiento.

Es dado en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo a los 28 veintiocho días de junio de 2016 dos mil dieciséis.

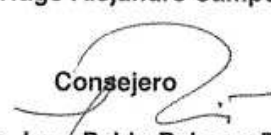


**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado**


Magistrado Carlos Emilio Arenas Bätz


Consejero

Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú


Consejero

Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño

**El Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado**


Licenciado Alan Pabel Obando Salas